



**VISTOS:** el Memorando N° 000509-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000192-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 207/INC se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Pillo – Socabaya, ubicado, en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, aprobándose el plano perimétrico II-P;

Que, mediante Expediente N° 2026-0000314 y Expediente N° 2026-0017875 la señora Marianella Carpio Villagras de Orihuela en su condición de Presidenta del Comité de Administración Asentamiento Poblacional Cooperativa de Vivienda Nueva Fecia (APCVNF), solicita y amplía el pedido de retiro de oficio de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación al área poligonal que ocupa actualmente el asentamiento poblacional citado, de acuerdo a lo previsto en el artículo VI de la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC aprobada por Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, argumentando *“la motivación no es la pérdida de valores culturales, atribuidos a factores naturales o antrópicos, ya que en el área que ocupa dicho asentamiento, nunca existieron dichos valores culturales, y eso lo prueba el Oficio N° 266-90-D-IRCA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRA N° 1990) otorgado al Asentamiento Poblacional Cooperativa de Vivienda Nueva Fecia (APCVNF)”*;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dispone como función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del literal a) del artículo 14 de la citada Ley se reconoce la función del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para declarar el Patrimonio Cultural de la Nación, función que lleva implícita la prerrogativa para disponer el retiro, total o parcial, respecto de los bienes inmuebles prehispánicos que han perdido uno o más de los valores culturales que sustentaron su declaración atribuible a factores naturales o antrópicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que el retiro de la condición de bien cultural ya sea este mueble o inmueble, es de carácter excepcional;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, indica que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del



patrimonio arqueológico en el país. El numeral 59.18 del artículo 59 de la citada norma lo faculta para evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos;

Que, las disposiciones que regulan las propuestas para el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos están contenidas en la *Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC “Directiva para el retiro excepcional de la condición de patrimonio cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura”*, aprobada mediante *Resolución Viceministerial N° 00018-2023-VMPCIC/MC* (en adelante, la Directiva);

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000228-2026-DGPA-VMPCIC/MC y Memorando N° 000509-2026-DGPA-VMPCIC/MC, concluye que la solicitud de retiro de condición formulada por la señora Marianella Carpio Villagras de Orihuela no es procedente en razón a que toda modificación del ámbito de protección del Complejo Arqueológico Pillo – Socabaya, debe ser resultado de intervenciones arqueológicas, ya sea en el marco del Decreto Supremo N° 009-2022-MC, como en el marco del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobada por Decreto Supremo N° 011-2022-MC los cuales no han sido presentados en la solicitud formulada por la administrada;

Que, el fundamento de las conclusiones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se encuentra sustentada técnicamente a través del Informe N° 000046-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC que reitera las conclusiones de los Informes N° 000009-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y N° 000102-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, los mismos que contienen los argumentos técnicos que se pronuncian por la improcedencia del retiro de condición formulado por la administrada;

Que, en efecto, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 6.1.1.1 de la Directiva, la solicitud de retiro, total o parcial, de la condición cultural se acredita con **(i)** el nombre del proyecto de evaluación arqueológica o rescate arqueológico o **(ii)** el número de resolución de conformidad con el informe de resultados del proyecto de evaluación o rescate arqueológico.

Que, en atención a la evaluación, el análisis y las conclusiones de los informes citados, los cuales han sido referenciados como sustento de orden técnico de la decisión a adoptar, se tiene que estos constituyen partes integrantes de la presente resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC “Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura”;



## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DENEGAR** el retiro de condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área poligonal que ocupa el Asentamiento Poblacional Cooperativa de Vivienda Nueva Fecia, del distrito de Socabaya, provincia y región de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora Marianella Carpio Villagras de Orihuela, en su condición de Presidenta del Comité de Administración Asentamiento Poblacional Cooperativa de Vivienda Nueva Fecia, así como copia de los informes técnicos que se citan en la parte considerativa de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

## **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES